

Expediente: **5536/24**
Carátula: **RODRIGUEZ JUAN MANUEL C/ LOPEZ HECTOR ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **14/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27368388411 - *RODRIGUEZ, JUAN MANUEL-ACTOR*
90000000000 - *LOPEZ, HECTOR ARIEL-DEMANDADO*
27368388411 - *MEDINA, LUCIANA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5536/24



H106038317702

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: RODRIGUEZ JUAN MANUEL c/ LOPEZ HECTOR ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°5536/24.-

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**RODRIGUEZ JUAN MANUEL c/ LOPEZ HECTOR ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **RODRIGUEZ JUAN MANUEL DNI: 26.973.814** deduce demanda ejecutiva en contra de **LOPEZ HECTOR ARIEL, DNI N° 25.150.378**, por la suma de **\$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se encuentra agregada en fecha 27/11/2024 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$2.000.000 (pesos dos millones).

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209587279472 y C.B.U. N° 2850622350095872794725 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$2.000.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de patrocinante en que actúa la letrada del actor, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y otorgando el 12% de la escala del art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, por lo que se regula el monto de una consulta escrita.

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **RODRIGUEZ JUAN MANUEL** en contra de **LOPEZ HECTOR ARIEL**, DNI N° 25.150.378, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES)** con más la suma de **\$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta el efectivo pago.

II- CÍTESE A LOPEZ HECTOR ARIEL, DNI N° 25.150.378 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209587279472 y C.B.U. N° 2850622350095872794725 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe el accionado **LOPEZ HECTOR ARIEL, DNI: 25.150.378** como empleado del **SIPROSA** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES)** con más la suma de **\$600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto librese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° 562209587279472 y C.B.U. N° 2850622350095872794725.

V- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **MEDINA LUCIANA DEL VALLE**, patrocinante del actor en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

HÁGASE SABER ^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/205881e0-ea13-11ef-b7c7-f325b078edd4>